



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233 -2021-MDMM

Mariano Melgar, 02 DIC 2021

VISTO:

Decreto Supremo N° 152-2021-PCM; Resolución de Gerencia Municipal N°181-2021-MDMM; Resolución de Gerencia Municipal N°205-2021-MDMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25° establece que: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

Que, según el inciso b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que *la jornada de trabajo máxima del servidor es de ocho (8) diarias o cuarenta y ocho (48) semanales*, es decir, mediante el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios, se reconocen determinados derechos a favor del personal sujeto a dicho régimen, entre ellos, la limitación del tiempo de trabajo. Asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe Técnico N°1434-2018-SERVIR/GPGSC, señala que cuando la norma emplea la expresión "jornada máxima" denota que los servidores sujetos al régimen CAS pueden laborar por jornadas inferiores debiendo respetarse el techo legalmente establecido, prueba de ello es que el artículo citado prevé que en las entidades que hayan instituido una jornada de trabajo reducida esta sea aplicada extensivamente a los servidores del régimen CAS.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA; N°027-2020-SA; N°031-2020-SA; N°009-2021-SA y N°025-2021-SA hasta el 01 de marzo del 2022.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM; N° 139-2020-PCM; N°184-2020-PCM; N°201-2020-PCM; N°008-2021-PCM; N°036-2021-PCM; N°058-2021-PCM; N°076-2021-PCM; N° 105-2021-PCM; N° 123-2021-PCM; N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM; se prórroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1505 que establece "Medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19" prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021 hasta el 31 de diciembre del 2021; establece la definición de horarios escalonados de ingreso y salida, así como establecer jornadas de trabajo semanales inferiores a las cuarenta y ocho horas, sin que ello signifique inobservancia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°116-2020-PCM; dichas medidas planteadas por las normas tiene carácter de extraordinaria y temporales; además prevalecen sobre cualquier otra disposición que regule el horario y jornada de trabajo de la



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283 -2021-MDMM

entidad (Reglamento Interno, Directiva, Convenio Colectivo, etc.), debiendo respetar la jornada de atención al público establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, entra en vigencia el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, mediante el cual en su Artículo 2 señala lo siguiente:

(...)

Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM

Modifícase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Apruébese el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado	Nivel de Alerta Alto	Nivel de Alerta Muy Alto	Nivel de Alerta Extremo
Todas las demás provincias del Perú	Chepén Concepción Huamanga Santa Sullana Plura Sechura Huancavelica Talara Viru		

(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2021-MDMM, se modifica en parte el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2021-MDMM, el cual quedo redactado de la siguiente manera:

Régimen laboral	Jornada	Horario	
D. Leg. 276	7:45 horas diarias	Lunes a Viernes	
		07:45 am – 15:30 pm	
		07:55 am – 15:40 pm	
		08:05 am – 15:50 pm	
D. Leg. 1057	48 horas semanales	Horario 1	Horario 2
		Lunes a Viernes	Lunes a Sábado
		07:45 a.m. – 17:21 p.m.	07:45 a.m. – 16:21 p.m.
		07:55 a.m. – 17:31 p.m.	07:55 a.m. – 16:31 p.m.
		08:05 a.m. – 17:41 p.m.	08:05 a.m. – 16:41 p.m.
		Sábados	
		08:00 am – 13:00 pm	

Que, Gerencia Municipal, teniendo en consideración, que el Decreto Legislativo N° 1057 fija límites disyuntivos (ocho (8) horas diarias" o "cuarenta y ocho (48) horas semanales"), lo que da el margen para que según las necesidades del servicio de la entidad, se ajusten a aquéllos. En ese sentido y de acuerdo a los requerimientos institucionales, se puede permitir que el personal del régimen CAS tenga como jornada ordinaria una de ocho (8) horas diarias y no cuarenta y ocho (48) horas semanales, pues como lo establece el artículo 25° de nuestra Constitución Política, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo, entendiéndose que dichos márgenes son el límite y no la base de la jornada de trabajo; por lo que, la jornada laboral y el horario de trabajo asignado al personal que pertenece al régimen laboral del D. Leg. 1057; se establecerá conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario	
D. Leg. 1057	40 horas semanales	Horario 1	Horario 2
		Lunes a Viernes	Lunes a Sábado
		07:45 a.m. – 15:45 p.m.	07:45 a.m. – 14.45 p.m.
		07:55 a.m. – 15:55 p.m.	07:55 a.m. – 14.55 p.m.
		08:05 a.m. – 16:05 p.m.	08:05 a.m. – 15:05 p.m.
		Sábados	
		08:00 am – 13:00 pm	

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283 -2021-MDMM

Que, en base a los fundamentos expuestos y al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativo General; Decreto Supremo N°008-2020-SA; Decreto Supremo N°174-2021-PCM; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR EN PARTE el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°205-2021-MDMM, estableciéndose de **MANERA EXCEPCIONAL** la variación del horario y Jornada Laboral el cual estará vigente desde el 03 de diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, conforme al siguiente detalle:

Régimen laboral	Jornada	Horario	
		Horario 1	Horario 2
D. Leg. 1057	40 horas semanales	Lunes a Viernes	Lunes a Sabado
		07:45 a.m. – 15:45 p.m.	07:45 a.m. – 14.45 p.m.
		07:55 a.m. – 15:55 p.m.	07:55 a.m. – 14.55 p.m.
		08:05 a.m. – 16:05 p.m.	08:05 a.m. – 15:05 p.m.
			Sábados
			08:00 am – 13:00 pm

Se exceptúa a los trabajadores sujetos al régimen D. Leg. 276 y D. Leg. 1057 que prestan servicio en la Gerencia de Servicios Comunales, Gerencia de Seguridad Ciudadana y División de Fiscalización.

(*) Se establece que el horario consignado de 07:55 am – 15:55 pm y 07:55 a.m. – 14.55 p.m.; es aplicable solo para los servidores que prestan servicio de atención al público (Gerencia de Administración Tributaria (ventanilla) Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, División de Registro Civil y Cementerio, Unidad de Trámite Documentario, oficina de tesorería (caja)).

(**) Se establece que en el caso de empleados de confianza y directivos superiores de libre remoción o designación, están sujetos al horario que asigne esta gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que el jefe de cada Órgano y/o Unidades Orgánicas, asigne el horario de trabajo a los servidores a su cargo, debiendo de comunicar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de las acciones adoptadas.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al jefe de cada Órgano y/o Unidades Orgánicas, que presta el servicio de atención al público, sirva realizar las acciones necesarias a fin de que el personal a su cargo realicen la atención al público de manera presencial, teniendo en consideración el horario y la jornada laboral establecida en el artículo primero de la presente resolución, así como lo establecido en artículo 138° de la Ley N°27444, ley del Procedimiento Administrativo General (numeral 2 del Artículo 149° del TUO de la Ley 27444; debiendo de comunicar a este Despacho y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos respecto de las acciones adoptadas.

ARTÍCULO CUARTO. – DECLARAR, subsistente todos los extremos establecidos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 181-2021-MDMM y Resolución de Gerencia Municipal N°205-2021-MDMM.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a todos los Órganos y/o Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARIANO MELGAR



Log. Evelyn Kaniya Nuñez Vargas

GERENCIA MUNICIPAL